

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320230013300

Subsanada la solicitud, acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 07 de septiembre de 2021, por parte del Acreedor Garantizado MOVIAVAL S.A.S., persona jurídica con domicilio en Pereira con NIT 900766553-3, así como la comunicación enviada al correo electrónico el 07 de junio de 2022, con certificación de acuse de recibo de Technokey, a Euder José Lugo Marín, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 133840502, deudor garante y propietaria de la Motocicleta de Placa YGH68F del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.
2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.

Se advierte que el vehículo debe ser dejado a disposición por la autoridad competente con oficio remitido desde correo institucional, para proceder a ordenar la entrega.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Abogada Paula Alejandra Mojica Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 050 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 23 - marzo - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria